



**DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la comisión de Seguridad Social de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, **DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LOS QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**, en materia de igualdad y no discriminación para el otorgamiento de pensiones por fallecimiento.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las Iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen **en sentido positivo**, basándose en la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las Iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la comisión expresa los argumentos de valoración de las Iniciativas y de los motivos que sustentan la resolución de las mismas.



## I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2019, la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del PT, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad para el otorgamiento de pensiones por fallecimiento.

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número 4731, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

3. La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura dictaminó la iniciativa mencionada en sentido positivo, siendo aprobada en reunión ordinaria efectuada el 12 de febrero de 2020. Ese mismo día se remitió a la Mesa Directiva para su aprobación por el pleno de la H. Cámara de Diputados.

4. La Mesa Directiva de la LXV Legislatura mediante Oficio No. DGPL 65-II-5-148 del 25 de octubre de 2021, devolvió a la Comisión de Seguridad Social el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se deroga el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en el Artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra dice:

*“Los dictámenes de iniciativas, minutas y puntos de acuerdo que se encuentren en poder de la Mesa Directiva serán devueltos a las comisiones correspondientes en calidad de proyectos. Las comisiones deberán elaborar un acuerdo dentro del primer mes de sus trabajos a partir de su instalación donde señalen qué proyectos serán desechados y cuáles serán procesados para su nueva discusión. En caso de que un proyecto de dictamen corresponda a comisiones unidas, la comisión que encabeza el turno será la encargada de realizar el acuerdo señalado en el numeral anterior.”*

5. Con fecha 10 de noviembre del 2021, la Comisión de Seguridad Social en su Segunda Sesión Ordinaria aprobó el Acuerdo respecto de los dictámenes devueltos en calidad de proyectos por la Mesa Directiva en términos del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en donde se determinó redictaminar las iniciativas atinentes.

6. En sesión celebrada el 26 de octubre de 2021, fue presentada por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala, del PAN, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de igualdad para el otorgamiento de pensiones por fallecimiento.



7. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número 612, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

8. El día 18 de noviembre de 2021 la Comisión de Seguridad Social recibió notificación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cámara, sobre la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del 5 de noviembre de 2021, sobre el Artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social.

9. En sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021, fue presentada por la diputada Aleida Alavez Ruíz, de Morena, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en materia de igualdad para el otorgamiento de pensiones por fallecimiento.

10. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número 1348, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

11. En sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2021, fue presentada por la diputada Mary Carmen Bernal Martínez del PT, iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción II del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de igualdad para el otorgamiento de pensiones por fallecimiento.

12. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número 1354, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

13. En sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2021, fue presentada por los diputados Marcela Guerra Castillo y Rubén Ignacio Moreira Valdez, del PRI, iniciativa con proyecto de decreto que deroga el artículo 132 de la Ley del Seguro Social, en materia de igualdad para el otorgamiento de pensiones por fallecimiento.

14. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicara en Gaceta Parlamentaria con el expediente número 1561, así como girar su turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS**

1.1 La primera iniciativa en estudio presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez tiene por objeto derogar el Art. 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para excluir los requisitos que limitan el derecho a recibir una pensión por viudez.

Se señala que el Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la garantía de igualdad. Dicho principio se refiere a la igualdad jurídica, que se traduce en no tener que soportar un prejuicio o privarse de un beneficio desigual e injustificado, en tanto el valor superior que persigue; a que su aplicación no cause ruptura de esa igualdad al generar un trato discriminatorio entre situaciones análogas, o bien, propicien efectos semejantes sobre personas que se encuentran en situaciones dispares.

**1.2** La iniciante hace referencia a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 4º, el cual establece la definición de discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

**1.3** La legisladora advierte que el artículo 136 de la Ley del ISSSTE, viola las garantías de igualdad, no discriminación y seguridad constitucional, establecidos en los artículos 1º y 123, apartado B, fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que al momento de redactar el artículo que hoy se propone derogar, el legislador no expresó los motivos por los cuales está limitando en el otorgamiento de la pensión al cónyuge supérstite.

**1.4** Esta iniciativa pretende derogar el artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en los siguientes términos, para derogar todos los considerandos de negación para recibir la pensión de viudez de un trabajador afiliado al ISSSTE. A continuación, se muestra el cuadro comparativo para mejor comprensión



Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>Cuando al contraer matrimonio el pensionado recibía una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.</p>	<p>Artículo 136...</p> <p>SE DEROGA</p> <p>Transitorios:</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor una vez que se publique en el Diario Oficial de la Federación, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal siguiente, en el que se asignen los recursos necesarios para su puesta en marcha, a efecto de asegurar el cumplimiento de esta obligación.</p> <p>Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.</p>

**2.1** La segunda iniciativa en estudio fue presentada por la Dip. Noemí Berenice Luna Ayala y tiene por objeto derogar el artículo. 132 de la Ley del Seguro Social para eliminar los requisitos que limitan el derecho a recibir una pensión por viudez.

Señala la diputada que en los artículos 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece el derecho de toda persona a la seguridad social y menciona que el Artículo 2º de la Ley del Seguro Social (LSS) establece que la seguridad social tiene como finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que será garantizada por el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que establezca la ley.





La proponente advierte que en la misma LSS en diversos artículos se establece que a la muerte del o la trabajadora o pensionada se otorgará una pensión por viudez, a la que tendrá derecho el esposo(a), persona con la que vivió como esposa(o) o con la que tuvo hijos.

**2.2** Continúa la diputada proponente señalando que en el artículo 132 de la misma Ley, objeto de esta propuesta de iniciativa se establecen tres supuestos en donde no se tendrá derecho a la pensión de viudez.

- *La muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.*
- *Hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace.*
- *Al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.*

Señala la ley que dichas limitaciones no regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda compruebe haber tenido hijos con él.

**2.3** La que promueve cita como antecedente en esta iniciativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de votos resolvió el Amparo Directo en Revisión 2396/2017, en donde señaló que "...no se puede condicionar el otorgamiento de una pensión a una causa ajena al asegurado, como lo es el fallecimiento".

Añade que dicho amparo sólo se pronunció respecto a la fracción I de dicho precepto, "consideramos que la totalidad del artículo resulta inconstitucional, al violar los derechos de igualdad jurídica y acceso a la seguridad social establecidos en los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Adicionalmente la diputada menciona que el Artículo señalado restringe el acceso a la seguridad social en contravención a lo que dispone el texto constitucional, respecto a que todas las personas gozarán de los derechos humanos establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales y que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, por lo que resulta inconstitucional y propone la derogación del mismo, según el cuadro comparativo siguiente:



**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 132. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>Cuando al contraer matrimonio el pensionado recibía una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.</p>	<p>Artículo 132. SE DEROGA</p> <p>Transitorios:</p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal contará con un plazo de 180 días a partir de la publicación del presente decreto para realizar las adecuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento al mismo.</p>

**3.1** La tercera iniciativa presentada por la Dip. Aleida Alavés Ruiz tiene por objeto derogar la Fracción II del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción II del artículo 136 de la Ley del ISSSTE.

La proponente indica que el diecisiete de noviembre de 2021, la Cámara de Diputados fue notificada del acuerdo con fecha 27 de octubre de 2021, con el que la Segunda Sala solicitó al Pleno, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), la Declaratoria General de Inconstitucionalidad referente al artículo 132, fracción II de la Ley del Seguro Social, pronunciada al resolver el amparo en revisión 320/2021. El procedimiento se registró con el número 2/2021.



3.2 Tal y como lo consideró la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, se prevén supuestos mediante los cuales se limita el otorgamiento de la pensión de viudez, ya que se sujeta a dos condiciones:

*a. A la edad del trabajador, esto es, que no tenga más de cincuenta y cinco años cuando contraiga matrimonio, o bien,*

*b. A la fecha de la muerte del trabajador, esto es, a que entre la muerte del trabajador y la celebración del matrimonio hubiera transcurrido más de un año.*

De manera que la limitación establecida en la fracción II, sirve de sustento para aquellos casos en los que el IMSS niega la pensión de viudez porque entre la fecha del matrimonio y la de la defunción del asegurado -con más de cincuenta y cinco años de edad- (a) no haya transcurrido un año, y (b) no se comprobó haber procreado hijos.

3.3 Continúa señalando la que promueve que tal y como lo destacó la SCJN, la única razón para que los legisladores establecieran esas limitaciones era evitar la celebración de matrimonios con el único fin de gozar de la pensión, desvirtuando la institución familiar y el objeto para el que se establecieron, así como para proteger el patrimonio colectivo de los asegurados frente a posibles fraudes a la institución de seguridad social.

Detalla que el trato diferenciado no encuentra justificación constitucional, porque debe existir la presunción de que el matrimonio no fue celebrado con propósito de fraude. Considerar lo contrario dejaría en estado de indefensión al cónyuge supérstite que no tiene posibilidad alguna de destruir la presunción legal.

Así, debe tenerse presente que la pensión de viudez se actualiza con la muerte de la trabajadora o trabajador o de la o el pensionado; de manera que su otorgamiento a la o el beneficiario no debe estar condicionado a otros requisitos, como lo pueden ser la temporalidad entre la fecha que contrajo matrimonio el autor de la pensión y su muerte, ni a que hubiera procreado descendencia.

3.4 Esta iniciativa tiene por objeto armonizar el texto legal en materia de derecho de pensiones por viudez para evitar que la procedencia del otorgamiento de la pensión por viudez se encuentre sujeta a un hecho independiente de la voluntad del asegurado, como lo es que entre su matrimonio y su muerte exista un lapso exigible legalmente.

Por ello es que se propone las modificaciones que se detallan en el cuadro comparativo siguiente:





LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Artículo 132.</b> No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>Quando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>Quando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y</p> <p>....</p>	<p><b>Artículo 132.</b> No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p><b>Derogado</b></p> <p>....</p>



**LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO**

<p><b>Artículo 136.</b> No tendrá derecho a Pensión de viudez supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>Quando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>Quando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste la veintinueve y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>Quando al contraer matrimonio el Pensionado recibía una Pensión de <i>riesgos del trabajo</i> con validez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p>	<p><b>Artículo 136.</b> No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>Quando la muerte del <b>asegurado</b> acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio.</p> <p><b>Derogado</b></p> <p>Quando al contraer matrimonio el <b>asegurado</b> recibía la pensión de invalidez, <b>vejez o cesantía en edad avanzada</b>, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Todas las peticiones y/o procedimientos pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente decreto, y que impliquen la aplicación de la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y la fracción II del artículo 132 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que se derogan con el presente Decreto, deberán resolverse considerando el presente Decreto.</p> <p><b>Tercero.</b> Todas las peticiones y/o procedimientos pendientes de resolver a la entrada en vigor del presente decreto, y que impliquen la aplicación de la fracción II del artículo 154 de la Ley del Seguro Social de 1973, deberán resolverse considerando el presente Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán tomar en cuenta el presente Decreto, para que sea considerado en el supuesto de ingresos del año próximo inmediato.</p>
---	---



**4.1** La Cuarta iniciativa fue presentada por la Dip. Mary Carmen Bernal Martínez y tiene por objeto derogar la fracción II del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social.

La proponente inicia detallando que nuestra Carta Magna establece que todos los hombres son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares que se encuentren en la misma situación deben ser tratados igualmente, sin privilegio ni favor. Así, el principio de igualdad se configura como uno de los valores superiores del orden jurídico

**3.2** Señala también que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Reglamentaria del Tercer Párrafo del Artículo 1o. Constitucional), en su artículo 4o. establece que para efectos de esa ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, y en su artículo 5o., fracción VIII, precisa que no se considerarán conductas discriminatorias, en general, todas las que no tengan el propósito de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades de las personas ni de atentar contra la dignidad humana

**3.3** Bajo lo anteriormente mencionado la que promueve determina que la fracción del artículo transcrito con antelación, transgrede las garantías de igualdad y de seguridad social, porque si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado y es un derecho del cónyuge supérstite, no debe ser motivo para no otorgarla la edad del trabajador asegurado o el tiempo de vigencia del matrimonio.

Añade que la fracción del artículo que se pretende derogar condiciona la procedencia de la pensión de viudez a que el matrimonio se haya celebrado cuando el asegurado tuviera más de 55 años o bien que la vigencia de dicho matrimonio fuese mayor a un año, lo que implica discriminación con respecto a las personas que desean contraer matrimonio, lo que atenta contra la familia y la protección especial que, constitucionalmente, se le reconoce como elemento natural y fundamental de la sociedad, en el artículo 4º. de la Carta Magna.

**3.4** Dicha limitante puede calificarse como una forma de discriminación que se basa en el estado civil de las personas, pues uno y otro supuesto tienen orígenes diferentes, ya que el de la pensión de viudez surge por la muerte del trabajador o trabajadora, naciendo una protección hacia su beneficiario (a) en atención a los años de servicio que prestó, mientras que el segundo, implica otro derecho elevado a nivel constitucional como lo es el de formar una familia, una decisión meramente personal e individual del cónyuge supérstite.



**3.5** La diputada considera que no existe justificación para que una persona que tiene derecho a recibir una pensión por viudez se le restrinja el derecho a percibirla por el hecho de que contraiga nuevo matrimonio, pues ello contraviene el principio de igualdad y no discriminación contenido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el de protección a la institución de la familia contenido en el artículo 4o. del mismo ordenamiento y la garantía de seguridad social y el principio de la previsión social, contenidos en el artículo 123, apartado A, fracción XXI.

La iniciativa propone modificaciones, que encontramos en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I Cuando la muerte del asegurado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>II Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace, y</p> <p>III....</p>	<p>Artículo 132. No se tendrá derecho a la pensión de viudez que establece el artículo anterior, en los siguientes casos:</p> <p>I ...</p> <p>II Se deroga</p> <p>III...</p> <p>Transitorios</p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

**5.1** La quinta iniciativa fue presentada por la Dip. Marcela Guerra Castillo y el Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez y propone derogar el Artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para garantizar el derecho de pensión de viudez.

La y el diputado expone que la pensión es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrir un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laboral, o cumplir al menos 60 años.<sup>1</sup>



De igual manera, se otorga una pensión a sus beneficiarios, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley del Seguro Social.

Continúan exponiendo que de acuerdo al IMSS este sistema es un derecho que tienen todas las personas trabajadoras afiliadas y que ofrece cinco tipos de pensiones a las y los derechohabientes pueden acceder:

1. Pensión por vejez y por cesantía en edad avanzada
2. Pensión por riesgo de trabajo
3. Pensión por invalidez
4. Pensión por viudez y
5. Pensión por orfandad

Hacen énfasis en que de conformidad con el artículo 130 de la Ley del Seguro Social, tiene derecho a la pensión de viudez la que fue esposa del asegurado o pensionado por invalidez y que, a falta de esposa, tendrá derecho a recibir la pensión, la mujer con quien el asegurado o pensionado por invalidez vivió como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la muerte de aquél, o con la que hubiera tenido hijos, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Los que promueven esta iniciativa señalan que el Artículo 132 de la Ley del Seguro Social establece limitantes al derecho mencionado, ya que dispone ciertos casos en los cuales no se tiene derecho a la pensión por viudez.

**5.2** Resaltan que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión del 17 de octubre del 2021, emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021, pronunciada al resolver el amparo en revisión 320/2021, en la cual resuelve que la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, ya que el máximo Tribunal consideró lo siguiente:

***Análisis de los conceptos de violación. Esta Segunda Sala considera que es fundado y suficiente para revocar la sentencia recurrida, el concepto de violación en el que esencialmente se sostiene que el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, vulnera los artículos 1, 4 y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que condiciona el otorgamiento de la pensión a una causa ajena al trabajador, como lo es la muerte, ya que si bien la fijación de la fecha del matrimonio se encuentra a su alcance, la fecha de la muerte no lo está.***

Continúan los diputados refiriéndose al documento que: “Ha sido criterio reiterado de esta Segunda Sala, en atención a la jurisprudencia del Tribunal Pleno, que las referidas limitantes previstas en las leyes de seguridad social para el otorgamiento de pensiones por viudez son inconstitucionales, porque vulneran los derechos de igualdad y a la





seguridad social, previstos en los artículos y 123, apartado A, fracción XXIX, de la Constitución Federal."

Hacen referencia también al sentido en que se pronunció el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J, 150/2008, de rubro y texto siguientes:

***"ISSSTE. El artículo 136 de la ley relativa, al limitar la pensión- de viudez del cónyuge supérstite, es viola torio de los artículos 1o. y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (legislación vigente a partir del 1o. de abril de 2007).***

**5.3** Señalan los diputados que promueven que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 12 de noviembre de 2021, emitió la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021, relativa al artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, en la que ordenó enviar la sentencia al Congreso de la Unión, para que en un plazo de 90 días se reforme el artículo 132, fracción II de la Ley del Seguro Social, para quitarle el vicio de inconstitucionalidad que restringe el derecho a percibir la pensión a las y los viudos.

Los diputados mencionan que los argumentos del máximo tribunal constitucional no sólo tienen efectos sobre la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, sino en la totalidad de fracciones del mismo, ya que en todos los casos la pensión de viudez se actualiza con la muerte de la trabajadora o el trabajador, o bien de la o del pensionado, por lo que no debe ser motivo para no otorgarla el hecho de que se casen después de cumplidos los 55 años de edad; su muerte sucediera antes de cumplir seis meses o un año de matrimonio o que no hubiesen procreado hijos.

Señalan además que la existencia de las tres fracciones del artículo 132 no justifica el trato diferenciado, ya que no importa si el matrimonio se efectúa después de los 55 años de vida o si la o el trabajador fallece prematuramente a la celebración del matrimonio o al inicio del concubinato, sino que la finalidad de la pensión por viudez es la subsistencia de la concubina o cónyuge supérstite, beneficiaria o beneficiario de la o del trabajador, después de acaecida su muerte.

Además, la presunción de que el matrimonio o el concubinato fueron celebrados en fraude del instituto de seguridad social deja en estado de indefensión al cónyuge supérstite que no tiene posibilidad alguna de destruir la presunción legal.

**5.4** En tal sentido, a efecto de dar cumplimiento a la Sentencia del Amparo en Revisión 320/2021, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como, a la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021 y para garantizar el derecho de pensión por viudez, se propone la derogación del artículo mencionado, de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:



**LEY DEL SEGURO SOCIAL**

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 132.</b> No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado ocurriera antes de cumplir seis meses de matrimonio.</p> <p>Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>Cuando al contraer matrimonio el pensionado recibía una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado, el cónyuge demuestre tener hijos con él.</p>	<p><b>Artículo 132. SE DEROGA</b></p>

En resumen, las cinco iniciativas que se dictaminan, pretenden modificar diversas disposiciones de la LSS y de la LISSSTE, como sigue:

EXP.	PRESENTADA POR	FECHA	ARTÍCULOS QUE REFORMAN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	ARTÍCULOS QUE REFORMAN LA LEY DE LISSSTE
4731	Mary Carmen Bernal M. PT	14Nov/19		Art. 136 Fracc. I, II y III
612	Noemí B. Luna PAN	26/Oct/21	Art. 132 Fracc. I, II y III	
1348	Aleida Alavez MORENA	9/Dic 21	Art. 132 Fracc. II	Art. 136 Fracc. II
1354	Mary Carmen Bernal PT	9/Dic/21	Art. 132 Fracc. II	
1561	Marcela Guerra y Rubén Moreira PRI	9/Dic/21	Art. 132 Fracc. I, II y III	

**III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL:**

La Comisión de Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6 inciso



f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 286, 287 y 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocó al análisis, discusión y valoración del proyecto de decreto que se menciona, y consideró que es competente para conocer del asunto del que se trata.

**PRIMERA.** Esta comisión dictaminadora resalta la preocupación expresada por parte de las legisladoras y legisladores proponentes para que se considere derogar los artículos que establecen casos en donde no se puede recibir la pensión de viudez tanto del IMSS como del ISSSTE.

Cabe señalar que uno de los propósitos prioritarios de esta Comisión es el de apoyar todas aquellas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan y garanticen los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Carta Magna y demás leyes aplicables en la materia, y reconocemos la encomiable labor de las y los diputados que promueven estas propuestas de iniciativa.

**SEGUNDA.** La comisión dictaminadora destaca que existen diversos fundamentos que avalan el derecho a la Seguridad Social a nivel internacional y nacional, como sigue:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 25°. Inciso 1:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”.*

2. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) establece en su Artículo 9°. lo siguiente:

*“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social”.*

3. La Organización Internacional de Trabajo (OIT)<sup>1</sup> señala que el derecho a la seguridad social comprende:

*“La protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.*

---

<sup>1</sup><https://www.solucionescreativas.mx/2019/08/26/fundamento-legal-de-la-seguridad-social/>



En nuestra legislación mexicana, podemos encontrar el fundamento del derecho a la Seguridad Social, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 4º. que a la letra dice:

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.*

El artículo 123 en su apartado A fracción XXIX establece que:

*Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.*

El Artículo 123 apartado B Fracción XI incisos a) al f) establece la organización de la seguridad social para los trabajadores al servicio del estado.

En la Ley del Seguro Social (LSS) en su artículo 2 se determina que:

*Artículo 2. La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.*

En la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (LFTSE), en su artículo 2 se señala que la seguridad social de los trabajadores comprende el régimen obligatorio y el régimen voluntario

Es decir, de acuerdo a la normatividad vigente, todas las personas deben ser tratadas en condiciones de igualdad y las y los trabajadores se encuentran protegidos a efecto de que puedan mejorar su nivel de vida y tengan condiciones equitativas al momento de su retiro laboral.

**TERCERA.** Para poder proteger y asegurar el derecho a la seguridad social, el Estado Mexicano creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) en 1943<sup>2</sup> y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) en 1959<sup>3</sup> vigentes hasta esta fecha.

<sup>2</sup> <http://www.imss.gob.mx/conoce-al-imss>. Consulta el 3 de diciembre de 2021

<sup>3</sup> <http://www.gob.mx/issste/acciones-y-programas/h-junta-directiva-del-issste>. Consulta el 3 de diciembre de 2021



La pensión por viudez se encuentra garantizada y regulada en el artículo 127 fracción I de la LSS como sigue:

**Artículo 127.** Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule, y

V. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV de este Título.

Y en el Artículo 129 de la ley del ISSSTE:

*Artículo 129. La muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y siempre que hubiera cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso, según lo prevenido por la Ley*

La comisión dictaminadora reconoce que a pesar de contar con estos ordenamientos que garantizan la pensión por viudez, es indudable que también existen limitantes establecidas en tanto en el Artículo 132 de la LSS y en el artículo 136 de la LFTSE, que estas iniciativas pretenden derogar.

**CUARTA.** Esta Comisión dictaminadora da cuenta de que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia P./J. 150/2008<sup>4</sup>, ya se había pronunciado anteriormente sobre la violación constitucional del Artículo 136 de la Ley del ISSSTE, de acuerdo al texto siguiente:

***ISSSTE. EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY RELATIVA, AL LIMITAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007).***

---

*El artículo 129 de la ley establece que ante la muerte del trabajador por causas ajenas al servicio, cualquiera que sea su edad y hubiere cotizado al Instituto por 3 años o más, dará origen a las pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia; asimismo, el artículo 131 contiene el*

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Noveno Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, pág. 8 registro 166402





*orden de los familiares derechohabientes para recibirla y en primer lugar señala al cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de 18 años o mayores de esa edad si están incapacitados o imposibilitados parcial o totalmente para trabajar; o bien, hasta 25 años previa comprobación de que están realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos y que no tengan trabajo. Por su parte, el artículo 136 de la ley del Instituto refiere una serie de supuestos en los cuales el cónyuge supérstite no tendrá derecho a recibir la pensión de viudez; sin embargo, esto último transgrede las garantías de igualdad y de seguridad social, porque si la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o del pensionado, y de acuerdo al orden de preferencia de los familiares derechohabientes, en primer lugar se encuentra el cónyuge supérstite siempre que no se tengan hijos; no deben ser motivo para no otorgarla, circunstancias ajenas al trabajador o pensionado, como lo es que su muerte suceda antes de cumplir 6 meses de matrimonio o un año, cuando a la celebración de éste, el trabajador fallecido tuviese más de 55 años o tuviese una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, es decir, condiciona la muerte del trabajador o del pensionado que es una causa ajena al mismo, porque si bien la fijación de la fecha de dicho matrimonio se encuentra a su alcance, no lo es la de su muerte. A mayor abundamiento, el último párrafo del referido artículo establece que tales limitaciones no serán aplicables cuando al morir el trabajador o el pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él, lo que hace aún más evidente la inconstitucionalidad del precepto en comento, ya que por la simple existencia de hijos, el legislador sin mayor explicación, hace procedente el otorgamiento de la pensión de viudez. En esa virtud, atendiendo a que el artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a) de la Constitución Federal considera como derecho fundamental de los trabajadores protegerlos ante la contingencia de su muerte, lo que necesariamente implica la protección de su familia en caso de fallecimiento, tendría que analizarse si los criterios de distinción por los cuales el legislador estimó que dicho acontecimiento no los protege en determinados supuestos, tuvo motivos realmente justificados para restringir los derechos que otras personas, en igual situación, sí tienen, y dado que el legislador no expresó en la exposición de motivos justificación alguna del porqué el trato diferente otorgado al cónyuge supérstite, en el caso de las exclusiones marcadas en el artículo 136, ni aquéllos se aprecian del propio contexto de la ley, debe estimarse que tal exclusión resulta injustificada y por ende, violatoria de la garantía de igualdad y al derecho fundamental de la seguridad social prevista en la propia Constitución.*

**Esta comisión dictaminadora enfatiza que esta jurisprudencia ya establecía la violación de los artículos 1 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al limitar la pensión de viudez del cónyuge supérstite en el Artículo 136 de la Ley del ISSSTE.**



## **QUINTA. DECLARATORIA GENERAL DE INCONSTITUCIONALIDAD**

El 5 de noviembre de 2021 por Acuerdo del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se admitió a trámite la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021, relativa a artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, ordenando enviar al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, copia certificada de la resolución dictada en el amparo en revisión 320/2021, en el que se declaró la inconstitucionalidad del artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social, para los efectos del plazo de noventa días a que se refieren los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo.

Al efecto los artículos 107, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo, disponen lo siguiente:

### **Artículo 107.**

(...)

II. (...)

...

...

*Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito establezcan jurisprudencia por reiteración, o la Suprema Corte de Justicia de la Nación por precedentes, en la cual se determine la inconstitucionalidad de una norma general, su Presidente lo notificará a la autoridad emisora. Transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se supere el problema de inconstitucionalidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá, siempre que fuere aprobada por una mayoría de cuando menos ocho votos, la declaratoria general de inconstitucionalidad, en la cual se fijarán sus alcances y condiciones en los términos de la ley reglamentaria.*

(...).

**Artículo 232.** *Cuando el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los juicios de amparo indirecto en revisión, establezcan jurisprudencia en la que determinen la inconstitucionalidad de una norma general, se procederá a la notificación a que se refiere el tercer párrafo de la fracción II del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Una vez que se hubiere notificado al órgano emisor de la norma y transcurrido el plazo de 90 días naturales sin que se modifique o derogue la norma declarada inconstitucional,*



*el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad correspondiente siempre que hubiera sido aprobada por mayoría de cuando menos ocho votos.*

*Cuando el órgano emisor de la norma sea el órgano legislativo federal o local, el plazo referido en el párrafo anterior se computará dentro de los días útiles de los periodos ordinarios de sesiones determinados en la Constitución Federal, en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, o en la Constitución Local, según corresponda.*

Resultando que en el amparo en revisión 320/2021 que dio origen al procedimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2021, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó con relación al artículo 132 de la Ley del Seguro Social que en el mismo "... se prevén supuestos mediante los cuales se limita el otorgamiento de la pensión de viudez sujetándola a la fecha de la muerte del trabajador y la celebración del matrimonio no hubiera transcurrido un año, en aquellos casos en los que el asegurado tuviera más de cincuenta y cinco años o recibiera una pensión de invalidez, vejez, o cesantía en edad avanzada; o seis meses en los demás casos; y que la limitación establecida en la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social, vulnera los artículos 1, 4 y 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se señala también que "Ha sido criterio reiterado de esta Segunda Sala<sup>5</sup> en atención a la jurisprudencia del Tribunal Pleno, que las referidas limitantes previstas en las leyes de seguridad social para el otorgamiento de pensiones por viudez son inconstitucionales, porque vulneran los derechos de igualdad y a la seguridad social, previstos en los artículos 1 y 123, apartado A, fracción XXIX de la Constitución Federal.

**Lo anterior, bajo el argumento de que la pensión de viudez se actualiza con la muerte del trabajador o pensionado, por lo que no debe de ser motivo para no otorgarla el hecho de que su muerte sucediera antes de cumplir seis meses o un año de matrimonio o que no hubiesen procreado hijos.**

**Máxime que, si bien podría admitirse que la finalidad perseguida por el legislador, en principio es constitucionalmente válida; no justifica el trato diferenciado, porque debe de existir la presunción de que el matrimonio no fue celebrado en fraude del Instituto de seguridad social. Considerar lo contrario dejaría en estado de indefensión al cónyuge supérstite que no tiene posibilidad alguna de destruir la presunción legal."**

---

<sup>5</sup> Consideraciones sostenidas por unanimidad de cinco votos de los integrantes de la Segunda Sala de la SCJN en amparo en revisión 772/2015 en sesión 28/10/2015 y en amparo directo en revisión 5497/2015 de sesión 9/3/2016, sobre artículo 154 LSS, amparo en revisión 1401/2015 en sesión de 4/5/2016 sobre artículo 132 fracción I de LSS, además el amparo en revisión 1237/2017 en sesión del 14/3/2017 respecto a artículo 154 Ley Seguro Social y al, Art. 132 Fracción III de LSS



"En ese sentido se pronunció el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia P./J. 150/2008<sup>6</sup>, ***“ISSSTE. EL ARTÍCULO 136 DE LA LEY RELATIVA, AL LIMITAR LA PENSIÓN DE VIUDEZ DEL CÓNYUGE SUPÉRSTITE, ES VIOLATORIO DE LOS ARTÍCULOS 1o. Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ABRIL DE 2007)”***”.

"En tales condiciones, esta Segunda Sala reitera el criterio sostenido por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que la fracción II del artículo 132 de la Ley del Seguro Social vigente continua con el mismo vicio de inconstitucionalidad que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, porque sujeta la procedencia del otorgamiento de la pensión de viudez a un hecho independiente de la voluntad del asegurado, como lo es que entre su matrimonio y su muerte hubiera transcurrido al menos un año."

## **CONCLUSIONES**

Esta comisión dictaminadora reconoce que, aunque contamos con ordenamientos que garantizan la pensión de viudez existen limitantes que se necesitan eliminar con el fin de que mujeres y hombres puedan acceder al derecho de recibir pensión por viudez, en condiciones de igualdad y no discriminación.

La comisión enfatiza que tanto en la jurisprudencia P./J. 150/2008 como en el Declaratoria General de Inconstitucionalidad, ambas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se establece la violación a los Artículos 1º., 4º. Y 123º. Constitucionales al vulnerar los derechos de igualdad y seguridad social.

Estamos de acuerdo en que no deben de existir condicionantes a causa de la edad y la no procreación de hijas o hijos, por ser motivos indudables de **discriminación**. Igual de discriminatoria resulta la exclusión por tiempo de duración del matrimonio ya que la pensión de viudez se otorga a la muerte de la persona trabajadora o pensionada y ello sucede por motivos ajenos a la voluntad de la misma.

También concordamos en que con la celebración del matrimonio se protege la institución familiar y su patrimonio, por lo que no debe de existir la presunción de que fue celebrado en fraude a los Institutos.

<sup>6</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Pleno, Noveno Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, pág. 8 registro 166402



Conforme a lo anterior, este órgano legislativo se encuentra constreñido a modificar o derogar la norma declarada inconstitucional, en este caso, el artículo 132, fracción II, de la Ley del Seguro Social; sin embargo, para actuar en el mismo sentido en los casos que tienen contenido similar al declarado inconstitucional por la SCJN, las y los legisladores de la comisión dictaminadora sostuvieron reuniones de consulta con las instituciones involucradas para considerar excluir estos casos, llegando al acuerdo de derogar también en este dictamen la fracción III del artículo 132 de la Ley del Seguro Social y las fracciones II y III del artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para lo que se dictamina en **sentido positivo con modificaciones** de acuerdo al siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p><b>Artículo 132.</b> No tendrá derecho a Pensión el cónyuge sobreviviente, en los siguientes casos:</p> <p>Quando la muerte del Trabajador o Pensionado ocurriera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>Quando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste la veintinueve y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>Quando al contraer matrimonio el pensionado recibiera la pensión de riesgos de trabajo o invalidez, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado, el cónyuge sobreviviente pruebe tener hijos con él.</p>	<p><b>Artículo 132. ...</b></p> <p><b>Se deroga</b></p> <p><b>Se deroga</b></p>





LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 136. No tendrá derecho a Pensión el cónyuge supérstite, en los siguientes casos:</p> <p>Cuando la muerte del Trabajador o Pensionado acaeciera antes de cumplir seis meses de matrimonio;</p> <p>Cuando hubiese contraído matrimonio con el Trabajador después de haber cumplido éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio, y</p> <p>III. Cuando al contraer matrimonio el pensionado recibía una pensión de riesgos de trabajo o invalidez, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.</p> <p>Las limitaciones que establece este artículo no regirán cuando al morir el trabajador o pensionado, el cónyuge compruebe tener hijos con él.</p>	<p>Artículo 136. ...</p> <p>...</p> <p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p> <p>...</p> <p>Transitorios:</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán tomar en cuenta el presente Decreto, para que sea considerado en el presupuesto de ingresos del año próximo inmediato.</p>

Esta dictaminadora da cuenta de que se recibió opinión del Instituto Mexicano del Seguro Social en donde se reconoce que las dos fracciones que se derogan en este dictamen transgreden los derechos fundamentales protegidos en nuestra Constitución al



condicionar el otorgamiento de la pensión de viudez a una causa ajena a la persona trabajadora, en este caso, su fallecimiento.

Asimismo, se alude al impacto presupuestal que la eliminación de estas dos fracciones causará al IMSS, el cual se verá reflejado también en el caso del ISSSTE.

Es por esto que esta Comisión, determina que, para poder cumplir con este decreto, el IMSS e ISSSTE deberán considerar en sus presupuestos de los próximos años la cantidad necesaria para cubrir estas pensiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público asignarlo y esta Cámara de Diputados aprobarlo.

La dictaminadora concluye que se tiene la necesidad urgente de eliminar las barreras de acceso al derecho de las personas beneficiarias de recibir la pensión de viudez en igualdad de circunstancias y sin discriminación y así procurarles una vida digna.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Seguridad Social somete a consideración del pleno el presente dictamen, para quedar como sigue:

**DECRETO QUE DEROGA LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.**

**Artículo Primero.** Se derogan las fracciones II y III del Artículo 132 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**Artículo 132. ...**

I....

**II. Se deroga.**

**III. Se deroga.**

...

**Artículo Segundo.** Se derogan las fracciones II y III del Artículo 136 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 136. ...**



I....

**II. Se deroga**

**III. Se deroga**

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberán tomar en cuenta el presente Decreto, para que sea considerado en el presupuesto de ingresos del año próximo inmediato.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 2 días del mes de marzo de 2022

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario





Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561. A CARGO DE LOS DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO Y DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	A favor	92CABDD3754E0556FC6C763252CC 2301C33555D5A57B0D4720DF075FD 3CFD84F181B9A9FA1F43511232F929 62EC57726B66A35F877261B7786A52 D86BF4DB45C
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	A favor	D0564DE4037C30CA2882AF3FA10B2 29FB0D91834F8F6EE28876A2781D95 AC8C040CC5792A973EDD2B305D8A EDF475E0A03083DD4B6A5662390BA 207697DC3FF6
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	D98975F58CFA25E26F58997E874A8 E1841AE6613C562BBFA875E67D7EC 7888541F1E408B14FEE3F1669C05C BC7EFB635050269E81DB7414131D9 A838FAFA91C4
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	A favor	5AB21C222C0F346C177E02F9495509 768F22A35B7BC5D960FA5FFA2DB54 E52886779B1814E117B7D4992A9DC D76CB74373A5BB86D37392109E169 44AF8A87356

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561. A CARGO DE LOS DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO Y DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Blanca Araceli Narro Panameño

A favor

13E5F94E343495C63086C43C9B1668  
50F2DF1FAC9AE02EC92C2E544D93  
7198CE2C00868F6004CDDBBBF2F06  
DDC3D465907750CF63E2FCA597F40  
51F49420B48B



Bruno Blancas Mercado

A favor

B182FD0CD44B118CAC8F02B2EBF6  
FA5D0D7151BE1FD7312FEF6FD687E  
808DDF4A6B9D3E15771F16DC9D6D  
98414E0F4CA33D914C57061B819C8  
293645EA93AE3B



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

A favor

EDB01C841A453297BE6F41952E9C8  
7F0F380C6CEDB191B0C76D4B67B96  
08658B6404FB80310557B7F39EEA32  
21EED1E3E0ED8E99996BFD124458E  
651F71904BB



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

A60F4738F70A8F3B0CFEB5C419B29  
E955342E57269FAD95B04A14BDE1C  
3F4A201E1DA38A876AA1E0CF20599  
141CBE949C79BCD23C808B2DF70D  
F1D97F3CD4944



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

2424D21445E5F192A561708EF5B8C0  
91C629387CD892DDE6A26255C6218  
33C7D129299E787A338C1D538566F4  
0C4CE17312D45948F3413D32CD7FF  
FBCA59918B



Claudia Delgadillo González

A favor

9D056CBD04261E805AFC9D60F1435  
6C73E8648CB74C374FA8638F1801F  
FFDF89E68E5FE1F7EF6AE8F497627  
0A8DF15D10FA1733A66D3FCF28078  
80169A7E65DE



6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561. A CARGO DE LOS DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT. DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO Y DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

B278C9D93DDBB51E9A9E7FEB7533  
D4C4A5BF08646398FB324224926E14  
A55C291AF09F8D6BAC16F1E7311A9  
29FB5F331420C08DFF5B1163C4E5E  
620FAB02512E



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

A favor

E68E7BC54BFC6D2ED0B4BEAC939F  
5A430D6F87984A2025A2ED9A392D8  
73FD695EE4E6E4D902335C113E984  
48CDF8B85FC2CEC0C3B098CEB7AF  
CA4831E284D308



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

2E3E52D5A4731E4E97E6B47D1F4B3  
FA2AACF1A7D2A619D56028DF164E8  
2AAA72B968238772D5B1BD46D0797  
0B1C29A95B7088AE029897414E0782  
9578802E45A



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

3E60455B8C7C04641F802DB8FADFC  
8F68396CF1F7307671E4D0D5A90F78  
71F79030F6AAEAC37EDD5FB0A286  
D0F0C0953C134E50E60CF70139950  
CAFCC89B38E2



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

465628BD548D04E4E92E771909E6F3  
18376D0C7D826F425D391E7706D77  
0CA264BAB2A26D531612E0AD74191  
C48BC0F925916C1E4A24EEC37D30  
E6821DF25D6A



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

A favor

0E5A73D4F40D509DBC9192C004C6  
F5078DC6A6700E7CABB7879309F2E  
66901091E178C575988147A2764DA1  
BFF0A192824E2B7DF256411DE69B2  
787249BFA50

**6° Reunión Ordinaria**  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA**

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561. A CARGO DE LOS DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO Y DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

8607BEAC4E453F6B193F3F0525517  
D6521BE0A1C396A496C14DDF6C746  
C2B12BB3EF1D4511E44F964F6149B  
726CDEA3024CC4120BFFFB751FDC  
0ABF9C330687B



Martha Barajas García

A favor

1D9F3AB397CBC469F3DA7318709C0  
CDAB2EF5714D1290DA27BA7BC549  
8E68D9B9A7CA94717758C0443CD99  
985A826ACCAA9CF229CA867777800  
FOCB0AB83A28A



Mónica Becerra Moreno

A favor

61CDBCE9E446B7A972F06CAF74406  
0955444559C5CE5EC111675BBE565  
2EBC9BA5FF8C779E5658B3D087706  
8601BF26164A7A44866D8D997A1EE  
2F5F8B06A558



Santiago Torreblanca Engell

A favor

7EEF31D0F516E48E58A4E06D8E34C  
99FD62E68F444F01FFA86384AD2546  
DE432D918F45601E21B8BF7AC4C0B  
5B26854E990DB8837DD537EEEBCD  
E567ED993F77



Sonia Rincon Chanona

A favor

3B54F365D9AD2CF603C7B85886C52  
3F5DEA843D17D824BA09B28C78C55  
0797B5A66F5FDF5D4DC0E16C272F1  
9B69438630804A7FBA370D39CBCA3  
A2993C82F046



Susana Cano González

A favor

C056AF1DB39982F1B4F6FAE403FF0  
E19A0E9050479176EF70AB310EBD7  
859561FDB340ED925AF6236CC5E7B  
1A7D4B3D84702E0D996B71F2A834E  
EC3414C50CFD

6° Reunión Ordinaria  
LXV  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

NOMBRE TEMA

DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561. A CARGO DE LOS DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT, DIP. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN, DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO Y DIP. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

INTEGRANTES Comisión de Seguridad Social



Tereso Medina Ramirez

A favor

E0F555DD8DF2ACC61476D02D8A86  
D44915B941D721A4C12AA97D3F4B0  
9155A0A1F1671FED006D694B65BE7  
B4D6749DE16A0340331293D77684D  
E28BD563282E5

Total 23






6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**Reporte Votacion Por Tema**

NOMBRE TEMA	<p>APROBACION DE MODIFICACION EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561.</p>
INTEGRANTES	Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posicion	Firma
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	En contra	BE900898FEE51D82DE35B6AB70DF6 0BA539FE6221C6B32C632D4AFE270 404A1633523631F6A344842C23DD58 9E4A53B4E1B2BB619EE2098B973A6 522B385B8F8
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	En contra	96371BD7B3B1F23E3495DA6E1B1D2 D668427927208A0CAADC5FF55DE0F 2865DC119BF6C6543DCB6A2B526C9 E50C57E9A98388CAF20EE40CC97D 6BBC43518F1D2
 Anuar Roberto Azar Figueroa	A favor	FEFCD2276B7D7DF7436D17B6AA20 B02AE82C8DA4C74223ECDABC987A A8A8EF8C80C56DF4DE3960583D324 48372EA05165F8CD4D643E753032D 134BB413ABB056
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	En contra	762FA87AAB9B768FBD0E6C38618F2 D351E7DC61D0B850CB6F6ABF1763 D6C292B1A45247DF2FDA2648B8A1A 749AEEB09D4DF66B9D35CDF4CEBE B90A7587FAF2A1
 Blanca Araceli Narro Panameño	En contra	7193EA75EF89E9EF567CCBAC2881 CFD15BE4BE7062C9974FDD0BA813 9E403896D50F588D1B31CE15A5652 9C15F35FACF8ED7C6BD37FBEE27E 83D0790E83005BC



6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** APROBACION DE MODIFICACION EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Bruno Blancas Mercado

En contra

DA0BC7ABF5EB6EE0E5AE804806AB  
146D5C7F8ED82A8BAAFE1F48BC6  
1AD19A1D11F3755126B1C9FD556F9  
1C3FC697AF63963D637AFCCDDA49  
8E9D511F3189264



Carlos Alberto Manzo Rodríguez

En contra

16156E1AE32F7A254DD0A02CF7C93  
9B103EBBAC778EAF1AFA9A22DCE8  
E5948DAFE0B6AE4514F292E654EC6  
B943DAE5072E347050C6B1D939FE3  
90D06787D0BC3



Carmen Patricia Armendáriz Guerra

Ausentes

6B23FCE167579B7CAE1D700ED1F5  
E483A35A0A2853D47C6CD8B2BD195  
579B4ED521A2BBFC2C0479A57674C  
71389BA8EE78B700FF001849EB9475  
1D5A4239C770



Carmen Rocío González Alonso

Ausentes

649A55DFE7124AF87F691C3B677696  
981B27A76702A613499EF2E6CA2CA  
503C3DE1A036950F999A68F4564CA  
7899729E6CE019C50E0CC7CA153D1  
111DF251832



Claudia Delgadillo González

En contra

F689458B42054A0D593033D5E9765B  
22933E7CE26603B5E6DF96FB04C8C  
FF93ED99A3EF55536E4155889F0446  
C3129A85A1F1CF92FFFCF3CC20A86  
55A3FC2DF1



Éctor Jaime Ramírez Barba

A favor

FFDF7787EED941F6DFA877ACF8E5  
EB33161EF27624849D07748835CD9  
DC070EB2E3EDDB51AF7C5BEEF08E  
AC1F6234B04591D29876745488607F  
AA7A8D083899F



6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA**  
APROBACION DE MODIFICACION EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle

En contra

7EB9487B1AA33441442BAAF7DF649  
233902EBD6C8EA6CBCB1F96C8251  
7AC0B64E413458F75702AEFB8566E  
8E9D7E40B6A7075807AE56BD3E934  
48FBDB134699B



Johana Montserrat Hernández Pérez

Ausentes

9FFEFE15A708683795AF59504C4A3  
D6FC087377B67BDB6E69EECAF92D  
53AB35A11AE9AD106FEF695788DAE  
42BD5A9B6F8E963D09881A1885FCA  
20FB287C6DC21



Lilia Aguilar Gil

Ausentes

56DCC93B907E563D7CD1164E43508  
338D908365ADA4DA66E4AD58DD7E  
32FEA788F0E44FB747CDEF8E3352C  
E1D888508AAA0BD5AFBEA8DC56CA  
BDE7CCC0C7D757



Ma. de Jesús Aguirre Maldonado

A favor

44BFFA3F619A86148E178877D614A1  
1A2DEA126F84A6CBFB6781F96146A  
7678EAE59680C8B3F16E584BB47A4  
B63F197959DB7216060BAA0B86849  
B90054C8EE9



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo

En contra

B76D47C71E6B853D64D09A397C353  
D8C41B1255193A7F40D316E6822D7  
AC1F33B99F4F36BCE061FB4641228  
D9968A4B2C8ABDA75F7EA9BECC7F  
637EB91C67BC6



Mario Gerardo Riestra Piña

A favor

F7339DDF1F1E4DAE3FDC7D162897  
3182C1A3AC092DE8AEAE0B5AD035  
0CF0AE6FE5693F16AC15079DF39E5  
8812C33CF444092B6261F83750E3FE  
5B4373F84CA74

6° Reunión Ordinaria  
**LXV**  
Ordinario

Número de sesion:7

2 de marzo de 2022

**NOMBRE TEMA** APROBACION DE MODIFICACION EL DICTAMEN DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, EN SENTIDO POSITIVO SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 132 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LAS FRACCIONES II Y III DEL ARTICULO 136 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN MATERIA DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIONES POR FALLECIMIENTO. EXPEDIENTES 4731, 612, 1348, 1354 Y 1561.

**INTEGRANTES** Comisión de Seguridad Social



Martha Barajas García

En contra

22D13A7E41F14A0C97EFD0F91CF02  
B5B40D5ACAC6DA6DD60529017C96  
D215DEDA5A1DD1C62D2B567C4254  
09B0E6A30CBB0C4D0824B79725250  
440CB9ACAAEAC0



Mónica Becerra Moreno

A favor

8C61B380EAA10A95AC2974F3B64AD  
0905DDC964B80B4949C29CB58F3B6  
76353ECF7209A838DE2AC7279B51F  
E91A92B05BBE920A9521771F1683E6  
00BF94CD031



Santiago Torreblanca Engell

A favor

FCEBBF67FE94B53E612AD171BD6A  
6CBD01FFBDB1E0C4C030517A0B69  
201828E480F5B1C65437A3CF521892  
FAEDE8728E3E47ECD7D1CF691417  
71FB7BD8601E18



Sonia Rincon Chanona

A favor

73CA5523D3B3E1DE1A52AEF99677E  
733B4452079D4E04AB79B04E4FF484  
304DEE40DF4273A47DCD3FE0FC49  
8BE2D8438A0ABB2E7837BAFDD587  
AC6CA6E116D0A



Susana Cano González

En contra

6DFAA36B234CFE7151308EC6ACD8  
07BE627EA91E919BDC6E8CC7D959  
C425E286D6CFC4BF55001451E5270  
70D1A542A9052E741CE64B1E86591  
8527C05DBDEB4F



Tereso Medina Ramirez

En contra

097CD46A872808F0E096C1BAF5EE5  
949F618A247497BA72B00829A34B46  
E710EE8B7852DAA47138208DE7DD  
EB4B76F6C76EA2C46A61D6200F7EF  
F7081D92A3BB

**Total 23**

4731/4a LXIV.  
95/5a LXIV



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**

6° Reunión Ordinaria






Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

**Reporte de asistencia**

NÚMERO DE SESION		7	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D2 68A382E20978D2CA4 B7B5AA3F55E46E153 2D532412549A781642 E02EAE9AE03DAC6B 0B77755943FA385B7 C537F15A0E39BDF24 9799A6575	Asistencia por sistema	D0675EE334F01C4D26 8A382E20978D2CA4B7 B5AA3F55E46E1532D5 32412549A781642E02E AE9AE03DAC6B0B777 55943FA385B7C537F1 5A0E39BDF249799A65 75
 Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 404CC EE FBF28D651 CB4A808A6074E9C67 2A4D2CE3E3EF24C1 E701407FC712BCF78 D710FAE31C2FD46F 953A294250C8CFDF0 2F7F4A83CD7AEA8A 7C7D0E8E3A6E1	Asistencia por sistema	404CC EE FBF28D651C B4A808A6074E9C672A 4D2CE3E3EF24C1E70 1407FC712BCF78D710 FAE31C2FD46F953A29 4250C8CFDF02F7F4A8 3CD7AEA8A7C7D0E8E 3A6E1
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 5E6B73DC0B965F5B7 4A077BE6B5B2A87F2 99099167F4B9FCB4C 3FD283797F929DD5B 1CD75DE8DF3B1705 C77293821BAF366C0 94169C9D325CA2E4B 8501B93FB5	Inasistencia	5E6B73DC0B965F5B74 A077BE6B5B2A87F299 099167F4B9FCB4C3FD 283797F929DD5B1CD7 5DE8DF3B1705C77293 821BAF366C094169C9 D325CA2E4B8501B93F B5
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Asistencia de viva voz 4649819E18B372820 AF07EC786DB8914C CF237E02CDBD58F1 CCA756AA9CCB2E06 35306DC5474B35078 AD14294184AEEF41A BA47ED6F10421A6F5 EA15C4299972	Asistencia de viva voz	4649819E18B372820A F07EC786DB8914CCF 237E02CDBD58F1CCA 756AA9CCB2E0635306 DC5474B35078AD1429 4184AEEF41ABA47ED 6F10421A6F5EA15C42 99972
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02 A0B474FF356F6F0F3 2A843FF4D0B03F52C EDDD124F5B62C19D FCAAF5461CF146F FF51BEA4B69CCB5C 014752FD99ADD7C95 542B01061E26	Asistencia por sistema	0717C861E61562D02A 0B474FF356F6F0F32A 843FF4D0B03F52CED DD124F5B62C19DFCA AFA5461CF146FFF51B EA4B69CCB5C014752 FD99ADD7C95542B01 061E26





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**

6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV







Periodo Ordinario

Número:7







miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	E63E8AD353CCBB38 B5687EBC9E35A5E3 FF284DB56C2F13D24 6DA9AB09237217C0A C84B79ECA4B617240 F75AF0230EC200709 9CE61F88DE911440D C8B6369F7F5	E63E8AD353CCBB38B 5687EBC9E35A5E3FF2 84DB56C2F13D246DA 9AB09237217C0AC84B 79ECA4B617240F75AF 0230EC2007099CE61F 88DE911440DC8B6369 F7F5
Angélica Ivonne Cisneros Luján			
	Asistencia por sistema	8C506E1EB76F0214D EF0FD3737014D3534 107E8476FEA8399CF EEE624FF861892A1F C3F53D9A7A99FEFB F48A1AEBB937A085F CD34AC047AE74B41 12E0FB244F5	8C506E1EB76F0214DE F0FD3737014D353410 7E8476FEA8399CFEE E624FF861892A1FC3F 53D9A7A99FEFBF48A1 AEBB937A085FCD34A C047AE74B4112E0FB2 44F5
Blanca Araceli Narro Panameño			
	Asistencia por sistema	D15A0365C4A21EFC B96EDC6BE35FF6F9 29FC7324E6C6305B0 3BE3E2129AA1F6E59 528FFA31CB3D3226D 0732C8B70C3197FC8 4D4AF155B57533473 988C4499A8B	D15A0365C4A21EFCB 96EDC6BE35FF6F929F C7324E6C6305B03BE3 E2129AA1F6E59528FF A31CB3D3226D0732C8 B70C3197FC84D4AF15 5B57533473988C4499 A8B
Bruno Blancas Mercado			
	Asistencia por sistema	7D5BEDBE20988DBC E7E3E0A5212C5AAD D04DAE71C2959029 C7C83BD18F751DE0 7A8548A19FC8EA0B0 AF426DAD7FF4B600 AD978422FF422172A FCF0B2E0736317	7D5BEDBE20988DBCE 7E3E0A5212C5AADD0 4DAE71C2959029C7C8 3BD18F751DE07A8548 A19FC8EA0B0AF426D AD7FF4B600AD978422 FF422172AFCF0B2E07 36317
Carlos Alberto Manzo Rodríguez			
	Asistencia por sistema	860DB43403524A817 E5BDC4ACF4782FEC 2C262711B5EC85D7F 2EFC3740CEA8166 0327D8B9A83246328 4A66580C7A75926F4 9FA98AA9772322CFA C87E81BCCFD	860DB43403524A817E 5BDC4ACF4782FEC2C 262711B5EC85D7F2EF CD3740CEA81660327D 8B9A832463284A66580 C7A75926F49FA98AA9 772322CFAC87E81BC CFD
Carmen Rocío González Alonso			
	Asistencia de viva voz	D5B31BDB3EDE8B37 47EB8992161CC4139 800E9A529D20B9BAE E3C02B644E970475F 8A6CD6F773EDF23C FC394604E45DB1247 0E86C179ED02F8216 E5C3711E085	D5B31BDB3EDE8B374 7EB8992161CC413980 0E9A529D20B9BAEE3 C02B644E970475F8A6 CD6F773EDF23CFC39 4604E45DB12470E86C 179ED02F8216E5C371 1E085
Claudia Delgadillo González			



NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Asistencia por sistema	A6B24FCBB1D74DE5 2BB29EF9EB28F629E DC5AD982A62F07520 B633E63373197E4A7 9ED2447635E52D6A1 7E62A17A9276B1001 EF74B6E8D80C66452 CA6C7142F6	A6B24FCBB1D74DE52 BB29EF9EB28F629ED C5AD982A62F07520B6 33E63373197E4A79ED 2447635E52D6A17E62 A17A9276B1001EF74B 6E8D80C66452CA6C71 42F6
Itzel Aleli Domínguez Zopyacté			
	Inasistencia	8C1F8BA89CA4922F7 ACFC3920D8ACE4EB 385821B2D2D71353E FF936BD8705193B05 99E0801F65CEF7B80 D863112D454172641 8988882D37871F5673 4A389EA46	8C1F8BA89CA4922F7A CFC3920D8ACE4EB38 5821B2D2D71353EFF9 36BD8705193B0599E0 801F65CEF7B80D8631 12D4541726418988882 D37871F56734A389EA 46
Johana Montserrat Hernández Pérez			
	Asistencia por sistema	2EC3C3992D76A6E54 6F1A17786E4AFA149 8675C0C0A7765A7D1 BA36BC0452BFD7987 A578438C2469692CE B8B088B11E2A7FD48 2A7C5A8215EDF60E B46B9DD5B0	2EC3C3992D76A6E546 F1A17786E4AFA14986 75C0C0A7765A7D1BA 36BC0452BFD7987A57 8438C2469692CEB8B0 88B11E2A7FD482A7C5 A8215EDF60EB46B9D D5B0
Lilia Aguilar Gil			
	Asistencia por sistema	74045EF27992D12C9 EE0AE6DD4946D4B3 C91E53F05F96B6AD B0511919CCAB6EAE 2F9194D3E9B9AE817 70B0367522AEB88E B2E9D25DA31DF612 290A620C82F8A	74045EF27992D12C9E E0AE6DD4946D4B3C9 1E53F05F96B6ADB051 1919CCAB6EAE2F919 4D3E9B9AE81770B036 7522AEB88EB2E9D2 5DA31DF612290A620C 82F8A
Ma. de Jesús Aguirre Maldonado			
	Asistencia por sistema	43E4ECEEDCC65227 A2B484D38BAD325B 30AB44C775416C83E E91016618DDAEF875 EDA256C0CFDFD0E0 1D2AD04738A2F86FE A25FFD75470853743 C0C2C80EC205	43E4ECEEDCC65227A 2B484D38BAD325B30A B44C775416C83EE910 16618DDAEF875EDA2 56C0CFDFD0E01D2AD 04738A2F86FEA25FFD 75470853743C0C2C80 EC205
Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
	Asistencia por sistema	BACF0E09423F518F0 9DAFC64AE3452B811 C64CD984808917A0C 6DFB0A1CB7632E1D 6A42696C5B77F421E D57B26FF460DBE92 AD4E987AFBBD5251 1EBA138E66BB	BACF0E09423F518F09 DAFC64AE3452B811C 64CD984808917A0C6D FB0A1CB7632E1D6A4 2696C5B77F421ED57B 26FF460DBE92AD4E98 7AFBBD52511EBA13B E66BB
Mario Gerardo Riestra Piña			



NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Martha Barajas García	Asistencia por sistema 0B9814F10DA9AAE5 B9CBD22517B647CA A7EBC8AAC4E194CD A033C9A7DBB60783 B8202954372A43B9D 42E9B25380DB9C13D 9A04C69BE1BDAFE9 7DE93D40D88986	Asistencia por sistema 0B9814F10DA9AAE5B9 CBD22517B647CAA7E BC8AAC4E194CDA033 C9A7DBB60783B82029 54372A43B9D42E9B25 380DB9C13D9A04C69 BE1BDAFE97DE93D40 D88986
	Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema B3353634BD24627C9 4451AA1D296C7E008 C7D587A2C228C9E6 01B25FFA6FBD952E B85B8D11236CC720E A92EE2097C0733DE1 D03D13BF58D3100E D37BD70C8421	Asistencia por sistema B3353634BD24627C94 451AA1D296C7E008C7 D587A2C228C9E601B2 5FFA6FBD952EB85B8 D11236CC720EA92EE 2097C0733DE1D03D13 BF58D3100ED37BD70 C8421
	Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB 92CFC3B465E07D908 28A4F27329A2933E9 D826C5AA9CE5D36C BF11CF965F8B8A399 36A624CAA5D43BF82 01CC4032DFEE9BC7 0DCE594F636	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB9 2CFC3B465E07D90828 A4F27329A2933E9D82 6C5AA9CE5D36CBF11 CF965F8B8A39936A62 4CAA5D43BF8201CC4 032DFEE9BC70DCE59 4F636
	Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1 C8ED18A8598955A90 8BEA562B59C8107E9 9F6A1C60F51F8D0AE B09DFACDA8810DE0 19948B6EACF71C1B0 F29DE697BBFF7C1A C70CD982B41B	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1C 8ED18A8598955A908B EA562B59C8107E99F6 A1C60F51F8D0AEB09 DFACDA8810DE01994 8B6EACF71C1B0F29D E697BBFF7C1AC70CD 982B41B
	Susana Cano González	Asistencia de viva voz CCA0ECA6AC7D13B3 B064E554990B6F4AA B9EF3E36F71EDC58 7C8B693037160B335 A7EB5AEB322F590 EDCA8DE772614D55 E88EF4044E871BD63 71777EBC137A1	Asistencia de viva voz CCA0ECA6AC7D13B3 B064E554990B6F4AAB 9EF3E36F71EDC587C 8B693037160B335A7E B5AEB322F590EDCA 8DE772614D55E88EF4 044E871BD6371777EB C137A1
	Tereso Medina Ramírez	Asistencia por sistema 7431A4A95950F504A C56495F960C02EF5A 35E918069A780F6309 5AF432E11491BAE00 FF6E4DFDC446245A 75147C60101B40AAD E5DCF1ADDDCA0774 B21D0AC8A6	Asistencia por sistema 7431A4A95950F504AC 56495F960C02EF5A35 E918069A780F63095A F432E11491BAE00FF6 E4DFDC446245A75147 C60101B40AADE5DCF 1ADDDCA0774B21D0A C8A6
		<b>Total</b>	<b>23</b>



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**







6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION		7	
INTEGRANTES			
DIPUTADOS	Integrante		
	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Anuar Roberto Azar Figueroa	Asistencia por sistema D0675EE334F01C4D2 68A382E20978D2CA4 B7B5AA3F55E46E153 2D532412549A781642 E02EAE9AE03DAC6B 0B77755943FA385B7 C537F15A0E39BDF24 9799A6575	Asistencia por sistema	D0675EE334F01C4D26 8A382E20978D2CA4B7 B5AA3F55E46E1532D5 32412549A781642E02E AE9AE03DAC6B0B777 55943FA385B7C537F1 5A0E39BDF249799A65 75
 Bennelly Jacobeth Hernández Ruedas	Asistencia por sistema 32B8320F5B6F4F568 9F03F51F2A485BB59 5E6B175E78146CD27 837ACFC914BE917 02A9D30D7AFB6FEF 4B94F51CF7DCD926 C9A4EC2B1C6415E6 9689A37E7E09D	Asistencia por sistema	32B8320F5B6F4F5689 F03F51F2A485BB595E 6B175E78146CD27837 ACFC914BE91702A9 D30D7AFB6FEF4B94F 51CF7DCD926C9A4EC 2B1C6415E69689A37E 7E09D
 Carmen Patricia Armendáriz Guerra	Inasistencia 7AB96E95D9E7CDCB B43643704652D5DA7 541B9CF5D03EC4CD 577B604D6BF522A78 A0FC44B7047D0D87F 5DFC35A8825430BAB D32F9F5822DEA290A EE96F772DC8	Inasistencia	7AB96E95D9E7CDCBB 43643704652D5DA754 1B9CF5D03EC4CD577 B604D6BF522A78A0FC 44B7047D0D87F5DFC3 5A8825430BABD32F9F 5822DEA290AEE96F77 2DC8
 Éctor Jaime Ramírez Barba	Inasistencia 4B04072C8C51C70A9 7A9DA892BEF2450E CF779D330360C4704 2D52FC9F6EEE3CA9 9C3747A8C866A2CA AF234D23999812A58 0DB8AA24DE2368EA 54D08C4EB97A0	Inasistencia	4B04072C8C51C70A97 A9DA892BEF2450ECF 779D330360C47042D5 2FC9F6EEE3CA99C37 47A8C866A2CAAF234 D23999812A580DB8AA 24DE2368EA54D08C4 EB97A0
 Alfredo Aurelio Gonzalez Cruz	Asistencia por sistema 0717C861E61562D02 A0B474FF356F6F0F3 2A843FF4D0B03F52C EDDD124F5B62C19D FCAAF5461CF146F FF51BEA4B69CCB5C 014752FD99ADD7C95 542B01061E26	Asistencia por sistema	0717C861E61562D02A 0B474FF356F6F0F32A 843FF4D0B03F52CED DD124F5B62C19DFCA AFA5461CF146FFF51B EA4B69CCB5C014752 FD99ADD7C95542B01 061E26
 Angélica Ivonne Cisneros Luján	Asistencia por sistema E63E8AD353CCBB38 B5687EBC9E35A5E3 FF284DB56C2F13D24 6DA9AB09237217C0A C84B79ECA4B617240 F75AF0230EC200709 9CE61F88DE911440D C8B6369F7F5	Asistencia por sistema	E63E8AD353CCBB38B 5687EBC9E35A5E3FF2 84DB56C2F13D246DA 9AB09237217C0AC84B 79ECA4B617240F75AF 0230EC2007099CE61F 88DE911440DC8B6369 F7F5





**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**

6° Reunión Ordinaria







Legislatura LXV

Periodo Ordinario







Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Blanca Araceli Narro Panameño	Asistencia por sistema 9B6E6D6227AE28960 A4F6962CFAF6CD57 04285DDD183A7FFA9 84DBE98082B01D8E5 2A67B16DC16AA360 B099A6E313BC48FB B8161D8EBBEA9E80 ABC74BF45F0C5	Asistencia por sistema 9B6E6D6227AE28960A 4F6962CFAF6CD57042 85DDD183A7FFA984D BE98082B01D8E52A67 B16DC16AA360B099A6 E313BC48FBB8161D8 EBBEA9E80ABC74BF4 5F0C5
 Bruno Blancas Mercado	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFC B96EDC6BE35FF6F9 29FC7324E6C6305B0 3BE3E2129AA1F6E59 528FFA31CB3D3226D 0732C8B70C3197FC8 4D4AF155B57533473 988C4499A8B	Asistencia por sistema D15A0365C4A21EFCB 96EDC6BE35FF6F929F C7324E6C6305B03BE3 E2129AA1F6E59528FF A31CB3D3226D0732C8 B70C3197FC84D4AF15 5B57533473988C4499 A8B
 Carlos Alberto Manzo Rodríguez	Asistencia por sistema 003A02C898B762235 DDD52B56933C5A90 3643C6EAD4EB656A 66FD8658722FACD09 DC6DDE807123D5E7 FFB7EED9E09C5D2E 978F12460FD9EFF70 0EF07A8F01EC2	Asistencia por sistema 003A02C898B762235D DD52B56933C5A90364 3C6EAD4EB656A66FD 8658722FACD09DC6D DE807123D5E7FFB7E ED9E09C5D2E978F124 60FD9EFF700EF07A8F 01EC2
 Carmen Rocío González Alonso	Asistencia por sistema 860DB43403524A817 E5BDC4ACF4782FEC 2C262711B5EC85D7F 2EFCDD3740CEA8166 0327D8B9A83246328 4A66580C7A75926F4 9FA98AA9772322CFA C87E81BCCFD	Asistencia por sistema 860DB43403524A817E 5BDC4ACF4782FEC2C 262711B5EC85D7F2EF CD3740CEA81660327D 8B9A832463284A66580 C7A75926F49FA98AA9 772322CFAC87E81BC CFD
 Claudia Delgadillo González	Inasistencia 5BEAA1D4290BBDC7 0D7058A5BF6DB283 DE0E73D22EB2C995 EE53FEF902F8CD84 CBF4B6817D1CC902 42A9DA5E067F09933 207095D890483FDFF C27B2DF46E22A7	Inasistencia 5BEAA1D4290BBDC70 D7058A5BF6DB283DE 0E73D22EB2C995EE53 FEF902F8CD84CBF4B 6817D1CC90242A9DA5 E067F09933207095D89 0483FDFFC27B2DF46 E22A7
 Itzel Aleli Domínguez Zopiyactle	Asistencia por sistema C400E0CDE3F2D15D 072F937B2178EF03F 7378838671026755B0 32B2A2763A56C8600 202FD9BC306F80C21 0544532EA73B7B65C B302578BDB5B58CF3 AEC01CF2D	Asistencia por sistema C400E0CDE3F2D15D0 72F937B2178EF03F73 78838671026755B032B 2A2763A56C8600202F D9BC306F80C2105445 32EA73B7B65CB30257 8BDB5B58CF3AEC01C F2D

NÚMERO DE SESION	7
DIPUTADOS	Integrante

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
 Johana Montserrat Hernández Pérez	Inasistencia 2CC8E992EE2C00F9 99844E9045BA040EC 44F9CDB089E25D586 8408B9E8B34ED94FC EDE193C0A7DBEA6D E6AE85E2C2A386EE E870BA7821D32F550 DC794FF3B253	Inasistencia	2CC8E992EE2C00F999 844E9045BA040EC44F 9CDB089E25D5868408 B9E8B34ED94FCEDE1 93C0A7DBEA6DE6AE8 5E2C2A386EEE870BA 7821D32F550DC794FF 3B253
 Lilia Aguilar Gil	Asistencia por sistema 2EC3C3992D76A6E54 6F1A17786E4AFA149 8675C0C0A7765A7D1 BA36BC0452BFD7987 A578438C2469692CE B8B088B11E2A7FD48 2A7C5A8215EDF60E B46B9DD5B0	Asistencia por sistema	2EC3C3992D76A6E546 F1A17786E4AFA14986 75C0C0A7765A7D1BA 36BC0452BFD7987A57 8438C2469692CEB8B0 88B11E2A7FD482A7C5 A8215EDF60EB46B9D D5B0
 Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	Asistencia por sistema A7E6DEC95B6E681D 4E007C68FF4BEA49 D7FEA038D91403184 8A9B22B10EE5729F5 A265F88DB18011789 794FDE52CA36EB51 A70FB54B36EC08920 79134B507239	Asistencia por sistema	A7E6DEC95B6E681D4 E007C68FF4BEA49D7 FEA038D914031848A9 B22B10EE5729F5A265 F88DB18011789794FD E52CA36EB51A70FB54 B36EC0892079134B50 7239
 Manuel de Jesus Baldenebro Arredondo	Asistencia por sistema 43E4ECEEDCC65227 A2B484D38BAD325B 30AB44C775416C83E E91016618DDAEF875 EDA256C0CFDFD0E0 1D2AD04738A2F86FE A25FFD75470853743 C0C2C80EC205	Asistencia por sistema	43E4ECEEDCC65227A 2B484D38BAD325B30A B44C775416C83EE910 16618DDAEF875EDA2 56C0CFDFD0E01D2AD 04738A2F86FEA25FFD 75470853743C0C2C80 EC205
 Mario Gerardo Riestra Piña	Asistencia por sistema BACF0E09423F518F0 9DAFC64AE3452B811 C64CD984808917A0C 6DFB0A1CB7632E1D 6A42696C5B77F421E D57B26FF460DBE92 AD4E987AFBBD5251 1EBA13BE66BB	Asistencia por sistema	BACF0E09423F518F09 DAFC64AE3452B811C 64CD984808917A0C6D FB0A1CB7632E1D6A4 2696C5B77F421ED57B 26FF460DBE92AD4E98 7AFBBD52511EBA13B E66BB
 Martha Barajas García	Asistencia por sistema DC8A677F6401A0BF2 0A8E2EC5AC8134CD B859885940A7544945 F7D339FE94C643F5C FE4631985845BBD93 5B75E33105545A05B 5F2B1545592312A6F AEA94B7C2	Asistencia por sistema	DC8A677F6401A0BF20 A8E2EC5AC8134CDB8 59885940A7544945F7D 339FE94C643F5CFE46 31985845BBD935B75E 33105545A05B5F2B15 45592312A6FAEA94B7 C2





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL**  
**REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Seguridad Social**






6° Reunión Ordinaria

Legislatura LXV

Periodo Ordinario

Número:7

miércoles, 2 de marzo de 2022

NÚMERO DE SESION		7	
DIPUTADOS		Integrante	
		Asistencia Inicial	Asistencia Final
	Mónica Becerra Moreno	Asistencia por sistema BB330936C8DF6B1C 71FA110DE672979B2 C5709BAF5CE0E0F8 12D1F674DC8CA800 FA0E4CCD2E3A075A 8F4C47970405906E5 E51A9C76676578024 2EA4B83790E26	Asistencia por sistema BB330936C8DF6B1C71 FA110DE672979B2C57 09BAF5CE0E0F812D1 F674DC8CA800FA0E4 CCD2E3A075A8F4C47 970405906E5E51A9C7 66765780242EA4B8379 0E26
	Santiago Torreblanca Engell	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB 92CFC3B465E07D908 28A4F27329A2933E9 D826C5AA9CE5D36C BF11CF965F8B8A399 36A624CAA5D43BF82 01CC4032DFEE9BC7 0DCE594F636	Asistencia por sistema 7E22EFB83E666E6AB9 2CFC3B465E07D90828 A4F27329A2933E9D82 6C5AA9CE5D36CBF11 CF965F8B8A39936A62 4CAA5D43BF8201CC4 032DFEE9BC70DCE59 4F636
	Sonia Rincon Chanona	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1 C8ED18A8598955A90 8BEA562B59C8107E9 9F6A1C60F51F8D0AE B09DFACDA8810DE0 19948B6EACF71C1B0 F29DE697BBFF7C1A C70CD982B41B	Asistencia por sistema CEE9DD4B7843CBB1C 8ED18A8598955A908B EA562B59C8107E99F6 A1C60F51F8D0AEB09 DFACDA8810DE01994 8B6EACF71C1B0F29D E697BBFF7C1AC70CD 982B41B
	Susana Cano González	Inasistencia 2827EC154F717EDB3 C860557107EED9F75 A9DD2B6F9EA45E96 62B7C53A28AA7114A 2B57373F27A0FE0B2 37DFA50804725D8D1 8B3AABFCF83C8468 D8C439E66C4	Inasistencia 2827EC154F717EDB3C 860557107EED9F75A9 DD2B6F9EA45E9662B 7C53A28AA7114A2B57 373F27A0FE0B237DFA 50804725D8D18B3AAB FCF83C8468D8C439E6 6C4
	Tereso Medina Ramirez	Asistencia por sistema 2A5A417288C169DD6 9902141DC6D8A492E 933410DF3363F25504 AE4CB948C5BBC7F5 B83AD605695F94004 EBA6C0305E0232209 C30D4CD184B7D8AF 3313BEEA29	Asistencia por sistema 2A5A417288C169DD69 902141DC6D8A492E93 3410DF3363F25504AE 4CB948C5BBC7F5B83 AD605695F94004EBA6 C0305E0232209C30D4 CD184B7D8AF3313BE EA29
		<b>Total</b>	<b>23</b>